

COMPROBACIÓN DE LOS REQUISITOS DE LAS AUTORIZACIONES DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO CON CONDUCTOR (VTC)

I. INFORMACIÓN GENERAL

La Dirección General de Transportes y Movilidad recabará de los Registros Electrónicos de la Dirección General de Tráfico (DGT), Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), Instituto Nacional de Estadística (INE), Registro Mercantil y demás registros, la información relativa a los solicitantes que resulte necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento, visado o modificación de los títulos habilitantes para el ejercicio de las actividades y profesiones reguladas en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT) y en las normas dictadas para su ejecución y desarrollo, excepto que aquellos expresamente desautoricen su consulta.

Con carácter excepcional, se podrá requerir a los interesados la aportación del documento o de la información original.

En el caso de que los solicitantes no presten su consentimiento deberán anexar a su solicitud las copias digitalizadas de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos, cuya fidelidad con el original se garantizará mediante la utilización de DNI electrónico o uno de los [certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid](#).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

La formulación de solicitudes a través de representante exige la acreditación de la representación de conformidad con el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.5 de la LOTT, el pago de las sanciones pecuniarias, impuestas mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa, por infracciones a la legislación de transportes será requisito necesario para que la Administración otorgue al infractor cualquier nueva autorización o lleve a cabo cualquiera de las actuaciones relativas al visado, rehabilitación o transmisión de autorizaciones preexistentes o levante su suspensión.

La realización de los procedimientos enumerados a continuación exige el abono de la tasa correspondiente, salvo la solicitud de baja de la autorización.

II. ALTA NUEVA DE AUTORIZACIÓN

No es posible el otorgamiento de nuevas autorizaciones de arrendamiento de vehículo con conductor en la Comunidad de Madrid, en tanto en cuanto exista una situación de desequilibrio entre el número de éstas y el de las de transporte público de viajeros en vehículos de turismo auto-taxi. (Artículo 48 de la LOTT). Tan sólo se expedirán nuevas autorizaciones que tengan su origen en ejecución de Sentencia judicial.

III. SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS

1. Fichas técnicas de los vehículos.

2. En caso de vehículos arrendados, **contrato de arrendamiento** con una duración de, al menos, 5 meses.

IV. MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Comunicación a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de la modificación de la autorización de que se trate.

V. VISADO DE LA AUTORIZACIÓN

1. Alta en el epígrafe fiscal correspondiente (Epígrafe fiscal 721.2 “transporte por auto-taxis”). En caso de no ser verificado por esta Dirección General en la consulta realizada a la AEAT, el solicitante deberá acreditarlo mediante la aportación de un **Certificado de situación censal actualizado**.
2. **Obligaciones Tributarias:** en caso de que una vez realizada la consulta a la AEAT por parte de la Dirección General resulte un certificado negativo, el solicitante deberá aportar documentación acreditativa del aplazamiento, fraccionamiento o suspensión de la deuda.
3. **Obligaciones con la Seguridad Social:** en caso de que una vez realizada la consulta a la TGSS por parte de la Dirección General resulte un certificado negativo, el solicitante deberá aportar documentación acreditativa del aplazamiento, fraccionamiento o suspensión de la deuda.
4. En caso de vehículos arrendados, **contrato de arrendamiento** con una duración de al menos, 5 meses.
5. La Dirección General consultará el domicilio del vehículo en la Comunidad de Madrid.

VI. REHABILITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

1. Alta en el epígrafe fiscal correspondiente (Epígrafe fiscal 721.2). En caso de no ser verificado por esta Dirección General en la consulta realizada a la AEAT, el solicitante deberá acreditarlo mediante la aportación de un **Certificado de situación censal actualizado**.
2. **Obligaciones Tributarias:** en caso de que una vez realizada la consulta a la AEAT por parte de la Dirección General resulte un certificado negativo, el solicitante deberá aportar documentación acreditativa del aplazamiento, fraccionamiento o suspensión de la deuda.

3. **Obligaciones con la Seguridad Social:** en caso de que una vez realizada la consulta a la TGSS por parte de la Dirección General resulte un certificado negativo, el solicitante deberá aportar documentación acreditativa del aplazamiento, fraccionamiento o suspensión de la deuda.
4. **Ficha técnica** de cada uno de los vehículos en el supuesto de que éstos se sustituyan.
5. En caso de vehículos arrendados, contrato de arrendamiento con una duración de al menos, 5 meses.

VIII. BAJA DE LA AUTORIZACIÓN

Solicitud de baja de la autorización a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

IX. TRANSMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

1. Escrito de cesión de la autorización firmado digitalmente por el cedente en fecha no anterior a un mes.
2. Cumplimiento de las condiciones recogidas en el apartado I del documento "*Requisitos que deben cumplir los titulares de autorizaciones de arrendamiento de vehículo con conductor (VTC)*" en caso de que el adquirente no sea previamente titular de una autorización de esta clase.
3. En caso de herederos forzosos, justificante de la causa que motiva la transmisión (fallecimiento, jubilación o incapacidad) y acreditación de la condición de heredero forzoso.